

KANT Y LA PAZ INTERNACIONAL

Horacio Montoya Gil.

Kant, en su obra *La Paz Perpetua* trata de los principios filosóficos del Derecho Internacional y de las relaciones de la moral con la política y con el derecho internacional mismo. Por ello, es conveniente, antes de proceder a la exposición del contenido de su obra que conozcamos, así sea someramente, sus conceptos acerca de la moral, la libertad, el estado y el derecho.

El punto de partida de Kant no es la acción, ni sus consecuencias, sino la voluntad. Para él, una buena voluntad es una voluntad consciente de su deber. Hay que cumplir el deber por el deber.

En términos generales, una voluntad es moral cuando no persigue para sí misma fin alguno, sino que hace el bien por el bien mismo. La filosofía moral de Kant se encabeza con la sentencia, **“ni en el universo ni fuera de él cabe imaginarse nada que pueda considerarse sin limitación alguna como bueno, más que una buena voluntad”**.

El imperativo categórico o ley moral kantiana se expresa:

“Obra de modo que la máxima de tu voluntad pueda ser en todo tiempo principio de una legislación universal”.

Kant busca el fundamento de las normas morales en la norma misma. Por ello su ética es autónoma y formalista: **autónoma**, porque la norma moral se funda en la voluntad y, **formal**, porque no prescribe ninguna acción concreta sino únicamente la forma, puro respeto al deber en que se ha de obrar.

Se ha dicho que la moral kantiana es estrecha y que tiene en sí algo de mesocracia rural y el estado policía. Pero ello es falso; la moral kantiana es una moral para hombres, una moral severa y altiva. La policía y los tribunales del estado no pueden penetrar, ni deben intentarlo si quiera, en los motivos internos de que trata la moral. Su misión, la de

los tribunales y de la policía, se circunscribe a mantener el orden social externo, y, en consecuencia, debe cuidar tan sólo de que las acciones en su exterior no se opongan a los preceptos de la ley.

“Aunque en la historia de la ética - anota Robert S. Harman - Kant es el único filósofo que en forma más aguda y resuelta distinguió entre lo empírico y lo moral y en este respecto sigue la tradición platónica, no hizo distinciones igualmente agudas entre el valor moral y el valor en general”.

Para Kant la libertad no precede al deber, sino que es una consecuencia de él; es decir, invierte el orden tradicional. Los moralistas anteriores a él, habían puesto primero el concepto de libertad y después el del deber, o sea, de la ley moral, la cual impone un cierto uso de la libertad. Otros moralistas habían partido del postulado de la existencia de Dios, para fundar sobre Este la ley moral.

Para él la libertad es un postulado de la razón práctica. Define el Estado como “la reunión de la multitud de hombres bajo leyes jurídicas”. Tanto en el concepto del estado como en el de libertad recibió el influjo de Rousseau, aceptando la teoría del contrato social, como puede notarse claramente a través de su obra, **La Paz Perpetua**, en donde alude con frecuencia al pacto social y al estado de naturaleza.

En el campo de la organización estatal aceptó las doctrinas de los constitucionalistas Locke y Montesquieu, especialmente en lo tocante a la teoría de la separación de los poderes del estado. La definición que él dió del estado es incompleta y no se adapta a la realidad. En efecto: ella sólo comprende dos elementos integrantes: la comunidad y el orden jurídico, dejando de lado el elemento territorial. Una definición que reúna en sí todos los elementos esenciales del estado la encontramos en W. Sauer, quien lo concibe como “la comunidad jurídico política delimitada espacialmente”.

El derecho, según la concepción kantiana, “es el conjunto de condiciones por las cuales el arbitrio de cada cual puede coexistir con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad”.

Como se aprecia fácilmente, refiere el derecho sólo al aspecto externo u objetivo de los actos, es decir, lo define por el aspecto coercitivo. Pero es de anotar aquí, que si bien es cierto que la coerción es el medio por el cual se hace valer el derecho, su ausencia no implica negación del mismo; en otras palabras, el derecho puede existir sin la coerción.

LA PAZ PERPETUA

Fue publicada por primera vez en Köenisberg en el año de 1.795, es decir, seis años después de haber estallado la Revolución Francesa.

La acogida que tuvo este tratado en ese entonces, se explica, en primer término, por los ánimos que había dejado la reciente revolución francesa. El mundo miraba con horror el desquiciamiento de las monarquías reinantes y a la vez estaba lleno de esperanzas en el cambio radical de los gobiernos. Un pueblo entero luchaba por constituir su gobierno sobre la trilogía de los principios de igualdad, libertad y justicia políticas, divulgados por los filósofos ilustrados. De otro lado, el tradicionalismo trataba en vano de restaurar el régimen monárquico caído; los primeros imponían a los gobiernos de Prusia y España la Paz de Basilia.

Pero esta obra no es enteramente original, como pudiera pensarse en principio. Ya en el siglo XVIII el abate Saint Pierre había escrito un largo proyecto de la paz perpetua, del cual Rousseau hizo un juicio crítico y un resumen. Mas, este tratado, redundante de minuciosidad y organización, no tuvo ninguna acogida, a pesar de que estaba basado en la buena fe de los principios.

Antes de continuar, a manera de paréntesis, es preciso anotar que no se observa en su obra, a primera vista, influencia alguna de los fundadores del Derecho Internacional, como Alberico Gentiles (1552-1608), Hugo Grocio (1.583-1.645), Victoria y Francisco Suárez (1.548-1.617).

Ya Suárez en su obra “Guerra. Intervención. Paz Internacional” había dedicado un capítulo al problema de la paz, la cual para él encierra un concepto de orden y equilibrio.

La paz contiene, según Suárez, dos elementos: Primero. El principio de la **justicia**, que es la adaptación a un orden universal, en función del cual toda actividad del hombre y del estado tiene sentido y validez. Segundo. El principio de **humanidad**, que es la equidad y la amistad, que modera muchas veces la rigidez de la justicia para hacer posible la convivencia interhumana a través de la historia.

Sobre este concepto general levantó Suárez la teoría de la paz internacional, cuyos principios se reducen a los siguientes: 1º El principio **político** como razón del estado; 2º El **jurídico** como razón de justicia; y 3º El principio **sociológico** como razón de humanidad.

Elaboró, además, los conceptos de responsabilidad colectiva del Estado y criminal de guerra.

Kant, en su tratado, parte de una base diferente; él consideró la paz perpetua como una etapa de la evolución política, tanto interna co-

mo externa, de los Estados. Los fundamentos de ella serían el respeto de los tratados, la supresión de los ejércitos permanentes, la organización política sobre los principios de libertad y de igualdad, la liga o federación de los estados, la constitución de un derecho de ciudadanía universal, el respeto a las naciones pequeñas, el carácter público de todos los acuerdos, la supresión de la diplomacia secreta, y el espionaje internacional, etc. Todo el fundamento de su obra se puede sintetizar en "que la política nacional e internacional concuerde en todo momento con las exigencias del derecho y de la moral".

Sus ideas acerca de la PAZ PERPETUA, emitidas hace ya más de un siglo y medio, no fueron vanas. Ellas han ido tomando cuerpo poco a poco y se han cristalizado en instituciones que el Derecho Internacional ha acogido junto con las enseñanzas de los grandes internacionalistas. Esas ideas, que seguramente en un principio parecieron utópicas, hoy hacen parte del derecho positivo internacional, adoptado por las corporaciones encargadas de regular las relaciones entre la comunidad de estados. Nadie se atreve a negar la existencia de estos principios filosóficos en los estatutos que rigen las organizaciones surgidas, la mayor parte en este siglo, como por ejemplo, la Sociedad de las Naciones a raíz de la primera guerra mundial (Tratado de Versalles); la Organización de las Naciones Unidas (ONU - Carta de San Francisco), y, la Organización de los Estados Americanos (OEA). Así: entre los principios que regulan la ONU encontramos - casi en forma literal - los enunciados por Kant como el de la no intervención; el de la libre determinación de los pueblos, la cooperación entre los estados, etc., etc. Vemos también, finalmente, como se habla en las altas esferas internacionales, insistentemente, del problema del "desarme", cuya última etapa sería la supresión de los ejércitos permanentes, la abolición del espionaje internacional y la diplomacia secreta, como una solución a la amenaza constante de nuevas guerras internacionales; solución ya indicada por el filósofo de Koenisberg.

Hoy como en aquella época en que se gestaron los principios que a continuación se expondrán, nos hallamos en un momento histórico semejante. Por ello, el trabajo de Kant encierra un eterno valor y una vigencia innegable frente a los problemas de la paz mundial.

ARTICULOS PRELIMINARES

Artículo 1º - No puede considerarse como válido un tratado de paz que se haya ajustado con la reserva mental de ciertos motivos capaces de provocar en el porvenir otra guerra.

La **reserva mental**. - La reserva mental en sentido jurídico tiende a confundirse con la simulación, se opone a la sinceridad y consiste en expresar algo distinto a lo que se piensa. Aplicando esta noción al derecho internacional, un tratado adolecería de reserva mental cuando no se habla por el momento de ciertas pretensiones que ambos países se abstienen de mencionar, o uno de ellos; pero que por la eventualidad de ciertas coyunturas favorables a uno u otro, hacen caso omiso del tratado suscrito y declaran nuevamente la guerra, violando el pacto unilateralmente.

Un tratado en estas condiciones, dejaría de ser tal y se convertiría en un **simple armisticio**, es decir, una interrupción transitoria de hostilidades. La paz perpetua no podría jamás cimentarse en armisticios porque con ella lo que se busca es extirpar de raíz la desconfianza y los motivos de futuras guerras.

Artículo 2º - Ningún estado independiente - pequeño o grande - podrá ser adquirido por otro estado, mediante herencia, cambio, compra o donación.

Un estado es una sociedad de hombres radicada en un territorio dado, o mejor, "una comunidad jurídico-política delimitada espacialmente". Un estado no es un patrimonio o un haber patrimonial según la concepción romanista a este respecto. No puede confundirse el estado con el territorio, pues éste es apenas uno de los elementos integrantes. Por ello, un estado no podrá adquirirse por ninguno de los modos que el derecho ha reconocido como idóneos para adquirir el dominio. El estado es algo que no admite apropiación ni física ni jurídicamente.

Cuando por aplicación de las leyes de sucesión en las monarquías europeas, se sometía un estado a otro no ocurría que este fuera heredado por su príncipe, lo que se heredaba era el derecho a gobernarlo.

Sería un adefesio jurídico-político, pensar siquiera, que un estado pudiera ser heredado, o motivo de una permuta o donación. Quién tendría autoridad para ello? Quién se la reconocería?

Artículo 3º - Los ejércitos permanentes - miles perpetuus - deben desaparecer por completo con el tiempo.

Los ejércitos permanentes son una constante amenaza de guerra para los demás estados, pues ellos implican una preparación a aquélla. Todos los días las potencias tratan de superar a sus rivales en lo que dice relación a los medios bélicos y a este fin se destina la mayor parte del presupuesto. Mientras los ejércitos subsistan hay una paz aparente, una guerra de nervios que termina por ser la causa misma de la guerra. El adiestramiento de los ejércitos es incompatible con la paz perpetua.

Artículo 4º - **No debe el Estado contraer deudas que tengan por objeto sostener su política exterior.**

Este artículo se refiere sólo a la inconveniencia del crédito externo con el fin de mantener la política externa; pues que si el objetivo que se tiene con el empréstito es el fomento de la economía nacional, no tiene nada que atente contra la seguridad. En cambio, si se emite un crédito exterior, con fines políticos, siempre tendrá que recurrirse para ello a los países más desarrollados y poderosos económicamente; estas deudas se irán aumentando considerablemente, y como ello puede ocurrir con varios estados, el estado prestamista termina por mantener el control comercial interno del estado deudor. Esta situación, incómoda de por sí, puede traer una reacción peligrosa de consecuencias gravísimas, como tenemos ejemplos a granel. Este sería otro motivo que impediría la consolidación de la paz perpetua.

Artículo 5º - **Ningún estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y gobierno de otro estado.**

Este es el principio que se conoce como el de la no intervención. Con qué derecho podría un estado intervenir en el régimen interno de otro? Es claro que no puede confundirse este principio con la eventualidad de que un estado se divida en dos partes, por ejemplo, cada una de las cuales represente un estado particular con la pretensión de ayuda a una de las partes no podría considerarse como intromisión en representar o ser el todo; porque en este caso, si un estado extranjero la constitución de la otra, pues ella - la constitución - se hallaría en plena anarquía. Debe tratarse de una división interna, abierta y francamente manifiesta. De no ser así, la intromisión de una potencia en sus pleitos o disensiones domésticas implicaría una violación de los derechos de un pueblo libre e independiente, dando con ello un escándalo internacional que rompería la autonomía de los demás estados.

Artículo 6º - **Ningún estado que esté en guerra con otro debe permitirse el uso de hostilidades que imposibiliten la recíproca confianza en la paz perpetua; tales son por ejemplo, el empleo en el estado enemigo de asesinos (persecussores), envenenadores (venefici), el quebrantamiento de las capitulaciones, la excitación a la traición, etc.**

Aún en plena guerra obliga cierta lealtad, debe haber confianza en la conciencia del enemigo, pues de lo contrario, la guerra se tornaría en una guerra de exterminio al enemigo. La guerra, en estado de naturaleza, es necesaria o mejor, el único medio de definir cada cual su derecho por la fuerza. En cambio en el estado de derecho es posible y así ocurre, la constitución de un tribunal (Corte Internacional de La Haya por ejemplo), que pueda dictar un fallo con fuerza de derecho. La gue-

rra de exterminio, debe quedar proscrita, como un paso hacia la paz; en efecto, ella llevaría al aniquilamiento de ambas partes y a la anulación de todo derecho.

Pero ello sólo no es suficiente para afianzar la paz; de igual manera deben proscribirse los medios que conduzcan a ella, como el uso del espionaje, la traición, la violación unilateral de las capitulaciones, etc.

ARTICULOS DEFINITIVOS DE LA PAZ PERPETUA.

Estos artículos parten del postulado de que unos hombres puedan ejercer influjo sobre otros, bien sea que pertenezcan o no a un estado constitucional, por oposición al estado de naturaleza. Las constituciones jurídicas, en lo que se refiere a las personas pueden ser de tres clases:

- a) — La del derecho político - de hombres reunidos en un pueblo - (jus civitates);
- b) — La de derecho de gentes - o de los estados en sus relaciones mutuas - (jus gentium);
- c) — La de los derechos de la humanidad - hombres y estados en mutua relación, como ciudadanos de un estado universal - (jus cosmopoliticum).

Artículo 1º - **La constitución política de todo estado debe ser republicana.**

Para que una constitución sea republicana debe fundarse en estos principios: 1º - La libertad de los hombres de una sociedad como hombres; 2º - De la dependencia, es decir, que tengan una legislación común, como súbditos; y 3º La igualdad de todos - como ciudadanos.

La constitución republicana, en lo que se refiere al derecho, es la base primitiva de todas las constituciones políticas. Además de la fuerza de su origen, que brota del concepto puro del derecho, es la más propicia para el logro de la paz perpetua, porque en un régimen de tal naturaleza se requiere el consentimiento de los ciudadanos para declarar la guerra, pues al fin y al cabo, es sobre el pueblo en quien repercutirán todos los efectos de ella.

Pero no puede confundirse la constitución republicana con la democrática. Las formas de estado se clasifican en **autocracia**, **aristocracia** y **democracia**, según como el estado ejerza el poder, basado en la constitución o el acto de voluntad general.

Artículo 2º - **El derecho de gentes debe fundarse en una Federación de Estados libres.**

Todo estado debe y puede, para afianzar su propia seguridad y también la de los demás estados, requerirlos para consignar un pacto

o especie de constitución semejante a la política, que garantice el derecho de cada uno. Así podría llegarse a una sociedad de naciones, pero es claro, sin confundirse con un estado de naciones. Habrá que considerar el derecho de un estado federal frente al derecho de otro, pero sin que se fundan en un mismo derecho; cada cual guardaría su independencia política y jurídica, y por tanto, su soberanía. La paz no puede buscarse sino por un pacto entre los pueblos; pacto inspirado en los conceptos universales de la moral, entre los cuales está su incompatibilidad con la guerra, como proceso jurídico-político para lograr la paz.

“Tiene, pues, dice Kant textualmente, que establecerse una federación de tipo especial, que podría llamarse federación de paz - foedus pacificus -, la cual se distinguiría del tratado de paz en que ésta acaba con una guerra y aquélla pone término a toda guerra. Esta federación no se propone recabar ningún poder del estado, sino simplemente mantener y asegurar la libertad de un estado en sí mismo, y también la de los demás estados federados, sin que éstos queden sometidos por ello - como individuos de un estado de naturaleza - a leyes políticas y a una coacción legal. La posibilidad de llevar a cabo esta idea - su objetiva realidad - de una federación que se extienda poco a poco a todos los estados y conduzca, en último término, a la paz perpetua, es susceptible de exposición y desarrollo. Si la fortuna consciente de un pueblo poderoso e ilustrado se constituye en una república, que por natural tendencia ha de inclinarse hacia la idea de paz perpetua, será ese pueblo un centro de posible unión federativa de otros estados, que se juntarán con él para afirmar la paz entre ellos, conforme a la idea del derecho de gentes, y la federación irá poco a poco extendiéndose mediante adhesiones semejantes hasta comprender en sí a todos los pueblos”.

Artículo 3º - El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de la universal hospitalidad.

Significa la hospitalidad el derecho de un extranjero a no recibir trato hostil por el mero hecho de llegar al territorio de otro estado. La aceptación de este principio por todos, traería como consecuencia entrar en relaciones pacíficas entre los habitantes de las más diversas comarcas del mundo, que terminarían en volverse relaciones públicas y legales, y finalmente, llegarían a imponerse en un cuerpo constitucional por la fuerza misma del principio, que podríamos llamar “cosmopolita”. Sin la aceptación de este principio toda visita de un extranjero se interpretaría como una pretensión de conquista o de espionaje.

“La comunidad - más o menos estrecha - que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio cualquiera, reper-

cute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del código no escrito de derecho político y de gentes, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación al estado pacífico”.

DE LA GARANTIA DE LA PAZ PERPETUA.

La garantía de la paz perpetua la encontramos en la naturaleza misma, la cual en su curso lleva incita una finalidad, una fuerza organizadora, que algunos llamarán “azar” si se la considera como el resultado de causas cuyas leyes de acción desconocemos: otros la llamarán “Providencia” si la miramos como causa suprema, último fin de la humanidad.

El término “naturaleza”, en sentido teórico, es trascendente pero en sentido práctico es dogmático, fundado en la realidad. Aquí se toma en sentido teórico, pero no religioso.

La naturaleza ha colocado en el teatro del mundo a las personas bajo una disposición provisional hacia una paz perpetua.

Estas disposiciones provisionales o principios provisionales se pueden reducir a tres:

- 1º—La naturaleza ha hecho que los hombres puedan vivir en todas las partes habitables del globo. Así, en las heladas costas del Norte crece el musgo para alimentar al reno y éste a su vez sirve de vehículo y alimento al esquimal; el camello, de una constitución especial, es un elemento insustituible en los ardientes desiertos; las corrientes marinas, arrastran las maderas indispensables para los habitantes de las regiones árticas.
- 2º—La guerra ha sido el medio más importante en la distribución que la naturaleza ha hecho del hombre que busca refugiarse para defensa de sus enemigos. Esto se comprueba fácilmente. Hay pueblos que tienen una misma lengua, y por tanto, deben tener un origen común; por ejemplo, los samoyedos que vivían en la zona glacial, tienen la misma lengua que los habitantes de Altai; los lapones tienen una lengua muy parecida a la de los húngaros de quienes fueron separados posiblemente por godos y sármatas invasores; los esquimales son oriundos de un antiguo pueblo nómada europeo.

La naturaleza utiliza la guerra como un medio para poblar la tierra entera. La guerra, a su vez, no necesita motivos o impulsos especiales, pues parece injertada en la naturaleza humana y considerada por el hombre como algo noble que lo anima y entusiasma por el honor, sin necesidad de intereses egoístas que le muevan. El coraje guerrero ha sido estimado, tanto por los salvajes americanos como por los europeos del tiempo de la andante caballería, cual un valor máximo e inmediato, no sólo en tiempo de guerra - que sería disculpable - sino en tiempo de paz, como acicate para que haya guerra".

3º - Por medio de la guerra - la naturaleza - ha obligado a los hombres a entrar en relaciones mutuas, más o menos legales; por las necesidades del comercio, los pueblos primitivos hubieron de ampliar sus conexiones con otros pueblos o tribus, valiéndose de relaciones pacíficas, consecuencia de la guerra, o que terminaban por generarla en otras ocasiones.

COMO LA NATURALEZA GARANTIZA LA PAZ PERPETUA.

Se trata de estudiar los medios que la naturaleza propone al hombre para que realice su fin de moralidad, es decir, lo que debería hacer según las leyes de la libertad.

Estos medios son las relaciones de derecho público, a saber:

Primero. - **Derecho político** - Por naturaleza, todo pueblo está rodeado de otros pueblos vecinos que le acosan, por lo cual tiene que organizarse, valiéndose de leyes públicas internas, para poder resistir a quienes pretenden limitarlo en su derecho. Es entonces cuando aparece el estado jurídicamente organizado. Es claro que en todo pueblo hay tendencias egoístas e intereses a veces encontrados; y, aunque el derecho no puede estar divorciado de la moral, el derecho público trata de armonizar esos intereses opuestos con el sólo propósito de que por el derecho se garantice la seguridad interna y externa del estado.

Segundo. - **La idea del derecho de gentes.** - Este presupone la separación de nuevos estados vecinos independientes unos de otros. Esta división es más conforme con la idea de la razón, porque lo contrario llevaría a una monarquía universal, en la cual las leyes perderían su eficacia y el despotismo iría destruyendo los gérmenes del bien y acabaría en anarquía.

Los hombres piensan imponer la paz conquistando todo el mundo y la naturaleza los separa con la diferencia de idiomas, razas, religio-

nes, etc. "Estas diferencias encierran siempre en su seno un germen de odio y un pretexto de guerra; pero con el aumento de la cultura y la paulatina aproximación de los hombres, unidos por principios comunes, conducen a la inteligencia de la paz, que no se funda y afirma, como el despotismo, en el cementerio de la libertad y en el quebrantamiento de las energías, sino en un equilibrio de las fuerzas activas, luchando en noble competencia".

Tercero. - **El concepto de ciudadanía mundial.** - Aunque este concepto no protege a los pueblos contra la agresión y la guerra, sí facilita la mutua convivencia y aprovecha aproximando y uniendo a los pueblos y a los hombres. El espíritu comercial, incompatible con la guerra, se amplía y tarde o temprano se apodera de los pueblos. Por ello se explican los tratados de paz y las federaciones de estados.

UN ARTICULO SECRETO DE LA PAZ PERPETUA.

El sólo enunciado, artículo secreto, objetivamente parece un contrasentido al fin que con él se busca - la paz -; pero, subjetivamente puede admitirse atendiendo a la calidad de la persona que lo dicte.

Un artículo de esta clase, podría enunciarse así: "Las máximas de los filósofos sobre las condiciones de la posibilidad de la paz pública deberán ser tenidas en cuenta y estudiadas por los estados apercebidos para la guerra".

Se quiere decir con este principio, que el legislador debe siempre consultar al filósofo, sin necesidad de que explique la razón de ello al suscribir un tratado. Se dice **secreto** porque sobre tal punto o concepto no se requeriría un acuerdo bilateral o multilateral entre los estados a pactar. Y es claro que no se requiere acuerdo, porque los principios filosóficos deben concordar siempre, al menos en lo esencial. No obstante la importancia de este principio, no quiere decir que él sea óbice para que el legislador eche mano de los conceptos del jurista por acatar enteramente los del filósofo, sino que debe oír también a éste, máxime que la moral y el derecho se compenetran y complementan recíprocamente.

"No quiere decir, se expresa textualmente Kant, que el estado deba dar preferencia a los principios del filósofo sobre las sentencias del jurista, representante de la potestad pública, sino sólo que debe oírlos. El jurista, que ha elegido como símbolo la balanza del derecho y la espada de la justicia, suele usar la espada, no sólo para apartar de la balanza todo influjo extraño que pueda perturbar su equilibrio, sino a veces también para echarla en uno de los platillos - *voe victis* -. El jurista, que

no es filósofo al mismo tiempo, ni en cuanto a la moralidad, siente una irresistible inclinación muy propia de su empleo, a aplicar las leyes vigentes sin investigar si estas leyes no sean acaso susceptibles de algún perfeccionamiento...". Y agrega más adelante: "No hay que esperar ni que los reyes se hagan filósofos ni que los filósofos sean reyes. Tampoco hay que desearlo; la posesión de la fuerza perjudica inevitablemente al libre ejercicio de la razón".

EL DESACUERDO QUE HAY ENTRE LA MORAL Y LA POLITICA CON RESPECTO A LA PAZ PERPETUA.

En sentido objetivo la moral es una práctica; es el conjunto de reglas incondicionadas según las cuales debemos obrar. Sentado el deber como suprema autoridad resulta absurdo decir que "no puede" hacerse lo que él manda; si así ocurriera el concepto del deber caería por tierra, pues nadie está obligado a lo imposible. Por ello, no puede haber disputa entre la política, como aplicación de la doctrina del derecho, y la moral, que es la teoría de esa doctrina. No puede haber disputa entre la práctica y la teoría.

La política, dice: "Sed astutos como la serpiente" y la moral añade esta condición limitativa: "y cándidos, como la inocente paloma".

Para el práctico, no para el político, la moral es mera teoría, lo cual le induce a destruir toda esperanza de una unidad colectiva en la sociedad civil, presupuesto de la paz perpetua. Para lograr la unidad buscada, es preciso que todos los hombres confíen en que ello pueda lograrse. Pero como en los estados hay políticos y prácticos resulta, entonces, que conciben en distinta forma la moral y por ende la realización de la idea de la paz perpetua.

El práctico dirá: "el que tiene el poder en sus manos no se dejará imponer leyes por el pueblo. Un estado que ha llegado a establecerse independientemente de toda ley exterior, no se someterá a ningún Juez ajeno cuando se trate de definir su derecho frente a los demás estados".

El político moral es aquel que considera los principios de la **prudencia política** como compatible con la moral; y, un moralista político sería el que se forjara una moral **ad-hoc**, una moral favorable a las conveniencias del hombre de estado.

La máxima fundamental que debe seguir el político moral se puede expresar así: "Si en la constitución del estado o en las relaciones entre estados existen vicios que no se han podido evitar, es un deber, principalmente para los gobernantes, estar atentos a remediarlos lo más

pronto posible y a conformarse al derecho natural, tal como la idea nos lo presenta ante los ojos, y esto deberá hacerlo el político aún sacrificando su egoísmo".

Pero este cambio tendrá que ser lento, porque de lo contrario, un cambio violento iría contra la prudencia política, aunque así resulte opuesta la moral y la política. Puede un estado de régimen despótico irse gobernando con principios republicanos y con ello llega a crearse la conciencia republicana en el pueblo.

Un moralista puede equivocarse y cometer desafueros a la prudencia política, pero la naturaleza poco a poco lo irá encarrilando. En cambio, el político que constituye una moral de bolsillo para disculpar sus principios de gobierno contrarios al derecho, es una injuria a la justicia y el mayor obstáculo al progreso. "Estos hábiles políticos se ufanan de poseer una ciencia práctica; pero lo que tienen es la técnica de los negocios: disponiendo del poder que por ahora domina, están dispuestos a no olvidar su propio provecho y a sacrificar al pueblo, y, si es posible, al mundo entero. Son como verdaderos juristas - **juristas de oficio** -, no legisladores, cuando se ven ascendidos a la política. No siendo su misión la de meditar sobre la legislación, sino la de cumplir los mandatos actuales de la ley, toda constitución vigente les parece perfecta; y si esta es cambiada en las altas esferas de la Corte, el nuevo estatuto les parece el mejor del mundo; todo marcha según el orden mecánico pertinente para el caso".

Estos políticos, que podríamos llamar "oportunistas", se rigen en la práctica por las máximas sofísticas que pueden enunciarse así: 1ª - **Fac et excusa**. Aprovecha la ocasión favorable para apoderarse violentamente del derecho del estado sobre el pueblo o sobre otros pueblos vecinos. 2ª **Si feciste, nega**, y 3ª **Divide e impera**. Es decir, si en la nación hay ciertas personas privilegiadas que te han elegido por jefe, procura dividir las y enemistarlas con el pueblo, y pónete luego del lado de éste haciéndole concebir esperanzas de mayor libertad.

De estos principios inventados por una doctrina universal de habilidad, que tratan de sacar al hombre de la guerra, se concluye:

"Los hombres no pueden prescindir del concepto del derecho, ni en sus relaciones privadas ni en sus relaciones públicas; no se atreven a convertir ostensiblemente la política en simples medidas de habilidad; no se atreven a negar obediencia al concepto de un derecho público - esto es visible, sobre todo, en el derecho de gentes".

En síntesis, todos los obstáculos a la paz perpetua provienen del hecho de que el moralista político comienza donde el político moral ter-

mina; el moralista político subordina los principios al fin que se propone, como quien engancha los caballos detrás del coche y por tanto hace vanos e inútiles sus propósitos de conciliar la moral con la política.

Objetivamente no hay oposición entre la moral y la política en la práctica, pero sí subjetivamente; esto, por la inclinación egoísta de los hombres. El concepto del derecho es el único y posible fundamento de la paz perpetua, y el principio moral es el hombre, una luz que nunca se apaga. Y la razón aplicada a la práctica con miras a realizar la idea del derecho, de conformidad con el principio moral, aumenta sin cesar al compás de la creciente cultura.

“El derecho de los hombres ha de ser mantenido como cosa sagrada, por muchos sacrificios que le cueste al poder dominador. No caben aquí componendas; no cabe inventar un término medio entre derecho y provecho, un derecho condicionado en la práctica. Toda la política debe inclinarse ante el derecho”.

DE LA ARMONIA ENTRE LA POLITICA Y LA MORAL SEGUN EL CONCEPTO TRASCENDENTAL DEL DERECHO PUBLICO.

Toda manifestación de derecho requiere la publicidad, sin ella no habrá justicia; ésta no puede concebirse oculta sino públicamente manifiesta; de lo contrario, no habría derecho, que es lo que la justicia distribuye o define.

La capacidad de publicidad debe residir en toda pretensión de derecho; la publicidad será el criterio **a priori** para indagar sobre la verdad o falsedad de tal pretensión.

Partiendo de esta base y prescindiendo del contenido empírico que hay en el derecho político y de gentes (como es por ejemplo la inclinación hacia la maldad de la naturaleza humana que hace necesaria la coacción), nos encontramos frente a una fórmula trascendental del derecho público, que es su principio ético-jurídico, y que se enuncia: “Las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas, si sus “máximas” no admiten “publicidad”.

Es **ético** y **jurídico** este principio, porque una máxima que no pueda ser pública, sin que frente a ella surja una oposición, que suscite una enemistad, encierra en sí una amenaza injusta para el derecho de los demás. Es como un axioma, cierto pero indemostrable. Por otra parte, es sencillo de aplicar en todos los campos del derecho público, como pasamos a verlo en seguida. Es además, este principio, negativo por cuanto sólo sirve para conocer lo que no es justo respecto a los demás.

Sus aplicaciones más importantes son:

1º—En el **derecho político interno**. - Es la revolución un medio legítimo para que un pueblo se libere de la opresión de un tirano **non título, sed exercitio talis**, es decir, que no tiene el nombre de tirano, pero sí lo es en los hechos. Según el principio o fórmula trascendental de la publicidad, veamos. Podrá el pueblo, al fundarse un estado, manifestar públicamente la máxima por la cual se reserva el derecho de rebelarse? Si al organizarse un estado se consagra la condición de que puede el pueblo usar de la fuerza contra el soberano, esta condición o canon equivaldría a dar al pueblo un poder legal sobre el soberano y éste dejaría de serlo. O si por el contrario, tratando de compaginar el problema poniendo por condición la doble soberanía, resultaría imposible la restauración de un estado, lo cual viene a dar al traste con el problema inicial. La ilegitimidad de la sublevación es patente, ya que la máxima en que se funda no puede hacerse pública sin destruir el propósito mismo del estado.

2º—En el **derecho de gentes**. - No hay derecho de gentes sino suponiendo un estatuto jurídico, es decir, una condición externa que permita atribuir realmente un derecho al hombre. El derecho de gentes, como público que es, implica en su concepto mismo la publicidad de una voluntad general que determine a cada uno lo suyo. El estatuto jurídico ha de originarse en un pacto como por ejemplo aquel por el cual se constituye una federación de estados, que nunca podría ser secreto.

3º—En el **derecho de ciudadanía mundial**. - Está conexas intimamente y se asemeja al derecho de gentes, por tanto, lo que se diga de éste le es aplicable a aquél.

El principio de la incompatibilidad de las máximas del derecho de gentes con la publicidad de las normas, nos proporciona un buen criterio para conocer los casos en que la política no concuerda con la moral, como teoría del derecho. Para que esta incompatibilidad no ocurra, se necesita, pues, ante todo, la existencia de un estatuto jurídico. Ya se dijo que sin éste no puede haber derecho público. El derecho que carezca de un estatuto, será siempre derecho privado. Pero el único estatuto jurídico compatible con la libertad es el que tenga como fin evitar la guerra, lo cual es más propio de la unión federativa de estados; entonces se armonizarán la concordia de la política con la moral. Así llegaríamos hasta encontrar otro principio trascendental y **afirmativo** del

derecho público, cuya fórmula podría enunciarse así: "todas las máximas que necesitan la publicidad, para conseguir lo que se proponen, concuerdan a la vez con el derecho y la política reunidos".

Y es claro: si por medio de la publicidad las máximas pueden lograr el fin que se propone es porque concuerdan con el fin general del público (la felicidad, problema propio de la política), es decir, conseguir que todo el pueblo esté contento de su suerte. Si ese fin se logra por la publicidad de las máximas, es porque ellas armonizan con el derecho del público que constituye la única y posible base para la unión de los fines particulares de todos.

"Si es un deber, y al mismo tiempo una esperanza - concluye Kant para terminar su obra -, el que contribuyamos todos a realizar un estado de derecho público universal, aunque sólo sea en aproximación progresiva, la idea de la PAZ PERPETUA, que se deduce de los hasta hoy falsamente llamados tratados de paz - en realidad armisticios - no es una fantasía vana, sino un problema que hay que ir resolviendo poco a poco, acercándose con la mayor rapidez al fin apetecido, ya que el movimiento progresivo ha de ser, en lo futuro, más rápido que en el pasado".

BIBLIOGRAFIA

- Crítica de la razón pura. - Prólogo de Kuno Fischer.
LA PAZ PERPETUA. - Colección Austral.
Filosofía del Derecho. - J. del Vecchio.
Los Grandes Pensadores. - J. Cohn.
Revista Mejicana de Filosofía.
Guerra. Intervención. Paz Internacional. - Francisco Suárez.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
BERKELEY 4, CALIFORNIA

February 4, 1962

Dear Professor Mantilla - Pineda!

Since I am not sure that a letter I have sent to you some weeks ago has reached you I wish to thank you in this letter again for the publication of the "Homage" in your Estudios de Berkeley. I consider this publication as a great honor and I ask you to be good enough to transmit the expression of my sincere gratitude to the author of the articles published in the "Homage".

Thanking you again

I am with kindest regards

sincerely,

Yours

Frank Sells